

concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del diez por ciento del principal objeto de ejecución (artículo 249 LPL).

CUARTO.- También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la LPL).

QUINTO.- Finalmente procede recordar que el juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 24.000 euros por cada día de retraso (artículo 239 de la LPL, en relación los artículos 33.4 y 50.4 del Código Penal).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don/dña Ventura Flores Diestres.

2.- Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor «Construcciones Norteña 2006, S. C.», suficientes para cubrir la cantidad de 817,30 euros, de principal y la de 163,46 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3.- Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial, para que, con la asistencia del secretario judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4.- Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5.- Requiráse al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y, en el caso de estar sujetos a otro proceso, concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6.- Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés

comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de procedimiento Laboral).

MODO DE IMPUGNARLA POR EL EJECUTADO: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

MODO DE IMPUGNARLA POR EL EJECUTANTE: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), medianamente escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada jueza doña María Pilar Suárez de Frutos. Doy fe.—El/la magistrado-juez.—El/la secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Norteña 2006, S. C.» y su comité de empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, en Bilbao (Bizkaia), 1 de febrero de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Covadonga Martínez de Bedoya.

08/1921

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio verbal número 494/07

En Torrelavega, a 18 de febrero de 2008.

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Torrelavega a 7 de febrero de 2008. Vistos por mí, don Iñigo Landín Díaz de Corcuera, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega, los autos de juicio verbal número 494/07, instados por doña Yolanda Palacio Arnáiz, representada por la procuradora señora doña Merino Verdejo y defendida por el Ldo. señor don Bahillo Urbistondo, contra don Luciano Fernández Pérez, rebelde, y siendo parte el Ministerio Fiscal, en procedimiento de guarda y custodia y elementos de hijos menores, dicto la siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta en su día por la procuradora señora doña Merino Verdejo,

ACUERDO

PRIMERO: La atribución a doña Yolanda Palacio Arnáiz de la guarda y custodia de sus hijos doña Ylenia y don Rodrigo Fernández Palacio, manteniendo ambos progenitores la titularidad de la patria potestad sobre ambos menores.

SEGUNDO: Fijar un régimen de visitas a favor de don Luciano Fernández Pérez sobre sus hijos Ylenia y Rodrigo Fernández Palacio, consistente en todos los fines de semana desde las dieciocho horas del viernes hasta las veinte horas del domingo, debiendo don Luciano Fernández Pérez recoger y retornar a sus hijos al domicilio materno.

TERCERO: Debo condenar y condeno a don Luciano Fernández Pérez a abonar una pensión de alimentos de 450 euros mensuales (225 euros por hijo), incrementados anualmente según el IPC, para el sostenimiento de sus hijos Ylenia y Rodrigo Fernández Palacio, que ingresará en la cuenta designada por doña Yolanda Palacio Arnáiz, que hará efectiva por adelantado los cinco primeros días de cada mes, y que comenzará a devengarse el día 1 de agosto de 2007.

Para su efectividad a partir de dicha fecha, se requiere a doña Yolanda Palacio Arnáiz que a la mayor brevedad comunique al Juzgado la entidad bancaria y número de cuenta en la que don Luciano Fernández Pérez deberá efectuar tales ingresos.

CUARTO: Debo condenar y condeno a don Luciano Fernández Pérez a pagar todas las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes la presente resolución. Hágaseles saber que la misma no es firme, y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación. Este recurso se preparará ante este Juzgado y se resolverá por la Audiencia Provincial de Cantabria.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde y en ignorado paradero don Luciano Fernández Pérez, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Torrelavega, 7 de febrero de 2008.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

08/2827

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE TORRELAVEGA**

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 148/06.

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 148/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 196/06.

En Torrelavega a 18 de octubre de 2007.

Vistos por mí, Elena Fernández González, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Torrelavega, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 148/06, en el que son parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y D. Miguel Ángel Ojugas Ruiz, como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Miguel Ángel Ojugas Ruiz como autor de una falta de desobediencia leve, a la pena de treinta días de multa, a razón de una cuota diaria de 10 euros, que podrá dar lugar, en caso de incumplimiento, a responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como a la expresa imposición de las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Miguel Ángel Ojugas Ruiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria expido la presente, en Torrelavega, 14 de febrero de 2008.— El secretario (ilegible).

08/2469



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN

Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN

Imprenta Regional

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	137,29
Semestral	68,66
Trimestral	34,32
Número suelto del año en curso	0,99
Número suelto del año anterior	1,45

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	0,368
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna	1,99
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	3,35
d) Por plana entera	335,70

Para cualquier información, dirigirse a:

IMPRENTA REGIONAL DE CANTABRIA

General Dávila, 87 – 39006 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es